



Libertad y Orden
Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Preguntas más frecuentes

Sistema General de Pensiones





MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA

Ministro de la Protección Social

JAVIER HUMBERTO GAMBOA BENAVIDEZ

Viceministro Técnico

BEATRIZ LONDOÑO SOTO

Viceministra de Salud y Bienestar

RICARDO ANDRÉS ECHEVERRI LÓPEZ

Viceministro de Relaciones Laborales

GERARDO BURGOS BERNAL

Secretario General

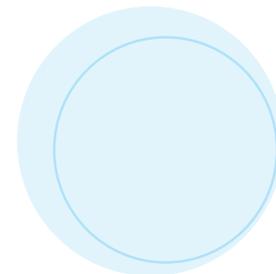
DIANA ARENAS PEDRAZA

Directora General de Seguridad
Económica y Pensiones

LUZ ESPERANZA MEDINA ROJAS

Coordinadora Grupo de Pensiones

Actualización, Diciembre de 2010



PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

Presentación

El propósito de este documento es ofrecer una orientación conceptual y técnica sobre la operación del Sistema General de Pensiones dentro de sus dos Regímenes: Solidario de Prima Media con Prestación Definida y el de Ahorro Individual con Solidaridad.

Igualmente se busca que sea una herramienta útil de fácil comprensión y consulta para todas las personas interesadas en el tema de Pensiones, ofreciendo respuesta a las preguntas más frecuentes que se presentan por los afiliados y no afiliados al Sistema sobre su operación, beneficios, derechos y deberes.



SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

1 ¿Cuál es el objeto del Sistema General de Pensiones?

Garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, invalidez o muerte, mediante el reconocimiento de una pensión y prestaciones determinadas en la Ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con el Sistema.

2 ¿Cómo está compuesto el Sistema General de Pensiones?

Por dos (2) Regímenes Solidarios:

- Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y
- Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

3 ¿Quiénes son afiliados OBLIGATORIOS al Sistema General de Pensiones?

Todas las personas vinculadas mediante contrato de trabajo, los servidores públicos, las personas naturales que presten

directamente servicios bajo la modalidad de Contratos de Prestación de Servicios, los trabajadores independientes, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, los servidores públicos que ingresen a ECOPEPETROL a partir de la vigencia de la Ley 797 de 2003 (29 de enero de 2003).

4 ¿Quiénes son afiliados VOLUNTARIOS al Sistema General de Pensiones?

Todas las personas naturales residentes en el País, los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos por la Ley, los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el País y no estén cubiertos por algún régimen pensional de su País de origen.

5 ¿Son obligatorias las cotizaciones en el Sistema General de Pensiones?

Sí, durante toda la vigencia de la relación laboral o del contrato de prestación de servicios, debiendo efectuarse por parte de los afiliados, los empleadores y los contratistas, la cotización correspondiente. Los empleadores pagan el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante. Los independientes asumen el 100% de la cotización.



Preguntas más frecuentes

6 ¿Cuál es el salario o ingreso base de cotización?

Para los servidores públicos son factores de cotización: la Asignación Básica Mensual; los Gastos de Representación; la Prima Técnica cuando sea factor de salario; las Primas de Antigüedad o Ascensional, cuando sean factor de salario; Dominicales, Festivos; Horas Extras o Nocturnas y Bonificación por Servicios Prestados.

El trabajador particular sobre la totalidad del salario constituido no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 129 y 130 del Código Sustantivo del Trabajo.

El trabajador con salario integral sobre el 70% del salario.

Los trabajadores Independientes sobre la presunción de ingresos que declaren en la EPS para efectos de la cotización en salud, guardando correspondencia con lo efectivamente percibido, ingreso que deberá ser igual para cotizar al Sistema General de Pensiones.

Los independientes contratistas de prestación de servicios, cotizarán sobre una base de cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato.

Los demás contratistas sobre los ingresos que efectivamente perciba el afiliado, entendiéndose como tales, aquellos que él mismo recibe para su beneficio personal, de los cuales se podrán deducir las sumas que el afiliado debe erogar para desarrollar su actividad lucrativa.

7 ¿Cuál es el límite de la base de cotización?

En ningún caso el ingreso base de cotización podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

8 Cuando se tienen varias vinculaciones laborales ¿se debe cotizar en todas ellas?

Sí, las cotizaciones se acumularán para todos los efectos, sin exceder el tope máximo de cotización. Para que se tengan en cuenta en el reconocimiento de pensión sobre las mismas se debe haber cotizado al mismo tiempo al Sistema General de Salud.

9 ¿Cuál es el monto (%) de la cotización?

El Decreto 4982 de 2007 estableció que a partir del 1° de enero de 2008 la tasa de cotización al sistema fuera de 16%.

Preguntas más frecuentes

Los afiliados con ingresos iguales o superiores a 4 smmlv cotizan un 1% adicional, sobre el Ingreso Base de Cotización, con destino al Fondo de Solidaridad Pensional.

Los afiliados con ingreso igual o superior a 16 smmlv, tienen un aporte adicional sobre el Ingreso base de Cotización, con destino a la Cuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, así: de 16 a 17 smmlv de un 0.2%, de 17 a 18 smmlv de un 0.4%, de 18 a 19 smmlv de un 0.6%, de 19 a 20 smmlv de un 0.8%. Los salarios superiores a 20 smmlv cotizan un 1% adicional.

10 ¿Cuándo se puede dejar de cotizar en forma obligatoria?

Cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente o reciba la indemnización sustitutiva cesa la obligación de cotizar al Sistema General de Pensiones, en razón a que los pensionados por jubilación, vejez o invalidez y quienes hayan recibido la correspondiente indemnización sustitutiva, están excluidos del Sistema General de Pensiones.

11 ¿Se puede cambiar de régimen cuando el afiliado lo decida?

La selección del Régimen es libre y voluntaria por parte del afiliado. Una vez efectuada la selección inicial, los afiliados sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez, cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. El

afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

RÉGIMEN SOLIDARIO DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

12 ¿Qué es el Régimen de Prima Media con Prestación Definida?

Es aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definidas. Son aplicables a este régimen, las disposiciones vigentes para los seguros de invalidez, vejez y muerte a cargo del Instituto de Seguros Sociales.

13 ¿Qué requisitos se necesitan para acceder a la pensión de vejez?

- 55 años de edad la mujer o 60 años de edad el hombre. A partir del año 2014 la edad de pensión se incrementará en 57 años de edad para las mujeres y 62 años de edad para los hombres y
- 1.000 semanas de cotización en cualquier tiempo. A partir del año 2005, el tiempo de cotización se incrementará en 50 semanas más y a partir del 1° de



Preguntas más frecuentes

enero de 2006, el tiempo de cotización se incrementará en 25 semanas más por año, hasta alcanzar 1.300 semanas en el año 2015.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al 80% del Ingreso Base de Liquidación, ni inferior a la pensión mínima.

14 ¿Tengo derecho al régimen de transición?

Tienen derecho al beneficio del régimen de transición quienes al momento de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993, esto es, primero (1º) de abril de 1994, para los trabajadores del sector privado afiliados al Instituto de Seguros Sociales y los trabajadores públicos del orden nacional, y a más tardar el 30 de junio de 1995, para los trabajadores públicos del nivel territorial, que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Haber cumplido 40 o más años de edad si son hombres, o 35 o más años de edad si son mujeres;
- Haber cotizado o prestado servicios durante quince (15) años o más;

Las personas que cumplan alguno de los requisitos previstos, tendrán derecho al reconocimiento de la pensión de vejez, cuando reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicios o número de semanas cotizadas al Régimen al que se encontraban afiliados.

El Acto Legislativo No. 1 de 2005, vigente a partir del 25 de julio estableció: "Parágrafo transitorio 4º. El régimen de

transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

15 ¿Cuáles son las normas aplicables a afiliados en régimen de transición?

Algunos regímenes son:

- Régimen de transición del ISS:** El Decreto 758 de 1990. Establece que tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos:
 - Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer, y
 - Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.
- El monto de la pensión equivale a una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario

Preguntas más frecuentes

mensual de base, con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario.

- b) **Régimen de transición del Sector Público:** Ley 33 de 1985 Art. 1°. El empleado oficial que sirva o haya servido 20 años continuos o discontinuos y llegue a la edad de 55 años tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al 75% del Salario Promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.
- c) **Régimen de la Ley 71 de 1988:** Permite el cómputo de cotizaciones al ISS por trabajo en el sector privado y tiempos de servicio en entidades públicas. Según el artículo 7° de esta ley, a partir de la vigencia de la misma, los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, interdepartamental, comisaral o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión

de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer.

16 ¿Cuál es el salario base de liquidación de la pensión de vejez?

El promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1.250 semanas como mínimo. Art. 21, Ley 100/93.

17 ¿Cuál es el monto de la pensión de vejez?

El monto mensual de la pensión de vejez, correspondiente a las primeras 1.000 semanas de cotización, será equivalente al 65 % del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.000 hasta las 1.200



Preguntas más frecuentes

semanas, este porcentaje se incrementará en un 2%, llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.200 hasta las 1.400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2%, hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación (artículo 34 de la Ley 100 de 1993).

A partir de 2004, un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 85% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos. Por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización. Artículo 10 de la Ley 797 de 2003, modificatorio del artículo 34 de la Ley 100 de 1993.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al 80% del Ingreso Base de Liquidación (25 smmlv), ni inferior al valor del salario mínimo legal mensual vigente. Art. 35, Ley 100/93.

De conformidad con el Parágrafo 1º del Acto Legislativo No. 1 de 2005, vigente desde el 25 de julio de 2005, a partir del 31 de julio de 2010, no podrán causarse pensiones superiores a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a recursos de naturaleza pública.

18 Si se tiene la edad para acceder a la pensión y no se ha completado el tiempo de servicios o semanas cotizadas, ¿se tiene derecho a alguna prestación?

Sí. Las personas que habiendo cumplido la edad para acceder a la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas y declaren su imposibilidad de seguir cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización sustitutiva de pensión, equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas. Al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado. Art. 37, Ley 100 de 1993, reglamentado por Decreto 1730 de 2001.

19 Si he completado el tiempo de servicios o semanas cotizadas y no tengo la edad para acceder a la pensión, ¿tengo derecho a alguna prestación?

No. Las personas que habiendo cotizado el mínimo de semanas exigidas no hayan cumplido la edad para acceder a la pensión de vejez tendrán que continuar cotizando hasta cumplir la edad requerida. Adicionalmente, continuar cotizando al Sistema General de Pensiones garantiza además la protección de los riesgos de invalidez y muerte.

PENSIÓN DE INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN

20 ¿A quién se considera inválido?

A la persona que por cualquier causa de cualquier origen, no provocada intencionalmente hubiera perdido el 50% o más de su capacidad laboral. Decreto 692 de 1994 Art. 2º.

21 ¿Qué requisitos se necesitan para acceder a la pensión de invalidez?

Ser declarado inválido y acreditar que se ha cotizado 50 semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración o al hecho causante.

Los menores de 20 años de edad solo deberán acreditar que han cotizado 26 semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.

Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos 3 años. Art. 39, Ley 100/93, modificado por Art. 1º, Ley 860/03.

22 ¿Quién califica el grado de invalidez?

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, o las Administradoras de Riesgos Profesionales, ARP, o las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, o las Entidades Promotoras de Salud, EPS, determinar en primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de las contingencias.

En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación, dentro de los cinco (5) días siguientes se acudiría a las Juntas de Calificación de Invalidez del orden regional, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales. (Ley 962 de 2005, artículo 52).

23 ¿Cuál es el monto de la pensión de invalidez?

- Cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66% será el 45% del IBL hasta 500 semanas, más el 1.5% del IBL por cada 50 semanas adicionales a las primeras 500 semanas.
- Cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al 66% será el 54% del IBL hasta 800 semanas más un 2% por cada 50 semanas adicionales a las primeras 800 semanas.



Preguntas más frecuentes

- La pensión de invalidez no puede ser superior al 75% del IBL. Art. 40, Ley 100/93.

24 En caso de no reunirse los requisitos para acceder a la pensión de invalidez ¿se tiene derecho a alguna prestación?

A una indemnización sustitutiva de pensión, equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

25 ¿Cuáles son los requisitos para acceder a la pensión de sobrevivientes?

Tratándose del afiliado, que hubiere cotizado 50 semanas dentro de los 3 últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento.

26 ¿Quiénes son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes?

- a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, siempre y cuando

dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.

- b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante se aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente,

Preguntas más frecuentes

la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. (Serán también beneficiarios, la compañera o compañero permanente y dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido –Sentencia C-1035 de 2008). Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a) en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente.

- c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993.
- d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de este.

- e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de este.

27 ¿Cuál es el monto de la pensión de sobrevivientes?

Por muerte del pensionado, es igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

Por muerte del afiliado, es igual al 45% del IBL más un 2% por cada 50 semanas adicionales a las primeras 500 semanas, sin que exceda el 75% del IBL. Art. 48, Ley 100/93.

28 Si no se reúnen los requisitos para acceder a la pensión de sobrevivientes ¿se tiene derecho a una indemnización sustitutiva de pensión?

Los miembros del grupo familiar del afiliado que al momento de su muerte no hubiesen reunido los requisitos exigidos para la pensión de sobrevivientes, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a la que le hubiera correspondido en el caso de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, prevista en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993. Artículo 49 Ley 100 de 1993.



PENSIONES ESPECIALES

29 ¿Existen pensiones especiales de vejez en las que se prevean requisitos diferentes?

Sí, existen dos pensiones especiales contempladas en el párrafo 4º del artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9º de la Ley 797 de 2003 a saber:

- a) Pensión especial de vejez por invalidez: Se exceptúan de los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9º de la Ley 797 de 2003, a las personas que padezcan una deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o más, que cumplan 55 años de edad y que hayan cotizado en forma continua o discontinua 1.000 o más semanas al régimen de seguridad social establecido en la Ley 100 de 1993.
- b) Pensión especial para las madres o padres trabajadores que tienen un hijo discapacitado que depende económicamente de ellos: La pensión se puede conceder a cualquier edad si se ha cotizado al Sistema General de Pensiones cuando menos el mínimo de semanas exigido en el régimen de prima media para acceder a la pensión de vejez, si el hijo inválido física o mental ha sido calificado como tal, y si depende económicamente de su madre o de su padre.

Este tipo de pensión para el padre, solamente procede en el caso de la ausencia definitiva de la madre.

PRESTACIONES ADICIONALES

30 ¿A quién se reconoce el auxilio funerario por muerte de un afiliado o pensionado?

A quien compruebe haber sufragado los gastos de entierro del afiliado o del pensionado, se reconoce un valor equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida sin que pueda ser inferior a 5 smmlv, ni superior a 10 veces dicho salario.

31 Mesada 14

El Acto Legislativo 01 de 2005 por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política, vigente a partir del 25 de julio de 2005 dispone:

Las personas cuyo derecho a la pensión **se cause** a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo **no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año**. Se entiende que la pensión se causa **cuando se cumplen todos los requisitos** para acceder a ella, aún cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento". (Se resalta).

Preguntas más frecuentes

Sin embargo, el mismo Acto Legislativo exceptúa de la prohibición de percibir la Mesada 14, a “aquellas personas que perciban una pensión igual o **inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes **recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año**”. (Se resalta).

32 Mesada adicional de diciembre

Los pensionados por vejez o jubilación, invalidez y sustitución o sobrevivencia continuarán recibiendo cada año, junto con la mesada del mes de noviembre y en la primera quincena del mes de diciembre, el valor correspondiente a una mensualidad adicional a su pensión. Art. 50, Ley 100/93.

RELIQUIDACIÓN DE LAS PENSIONES

33 ¿Cuándo se puede solicitar la reliquidación de la pensión de vejez?

Los funcionarios y empleados públicos que hubiesen sido notificados de la resolución de jubilación y que no se hayan retirado del cargo, tendrán derecho a que se les reliquide el ingreso base para calcular la pensión, incluyendo los sueldos devengados con posterioridad a la fecha de notificación de la resolución. Art. 150, Ley 100/93.

REAJUSTE DE PENSIÓN

34 ¿Cómo y cuándo se reajusta la pensión?

Con el objeto de mantener el poder adquisitivo de las pensiones se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno. Art. 14, Ley 100/93.

FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL

35 ¿Qué es el Fondo de Solidaridad Pensional?

Una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de la Protección Social, destinada a subsidiar las cotizaciones para pensiones de los grupos de población que por sus características y condiciones socioeconómicas no tienen acceso a los Sistemas de Seguridad Social, así como el otorgamiento de subsidios



Preguntas más frecuentes

económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema.

Tiene dos Subcuentas: una de Solidaridad y otra de Subsistencia.

36 ¿Cuál es el objeto de la subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad?

Subsidiar temporalmente los aportes al Régimen General de Pensiones de los trabajadores asalariados o independientes del sector rural y urbano que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad del aporte, tales como artistas, deportistas, músicos, compositores, toreros y sus subalternos, mujer microempresaria, madres comunitarias, discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, concejales de los municipios de categorías 4, 5 y 6, miembros de las cooperativas de trabajo asociado y otras formas asociativas de producción.

37 ¿Cuánto es el monto del subsidio para cotización en pensión que otorga el Fondo de Solidaridad Pensional?

- 95% para los discapacitados.
- 75% para trabajadores del sector rural.
- 80% para madres comunitarias.

- 75% para trabajadores del sector urbano.
- 70% desocupados.

38 ¿Qué se requiere para acceder al subsidio de aporte a la pensión?

- Si se es mayor de 35 años y menor de 55 años, y se encuentran afiliados al ISS o menores de 58 años si se encuentran afiliados a los fondos de pensiones siempre y cuando no tengan un capital suficiente para financiar una pensión mínima, deberán contar con doscientas cincuenta (250) semanas como mínimo, previas al otorgamiento del subsidio, independientemente del régimen al que pertenezcan.
- Si se es mayor de 55 años y si se encuentran afiliados al ISS o de 58 si se encuentran afiliados a los fondos de pensiones, siempre y cuando no tengan un capital suficiente para financiar una pensión mínima deberán contar con quinientas (500) semanas como mínimo, previas al otorgamiento del subsidio, independientemente del régimen al que pertenezcan.
- Las madres comunitarias y los discapacitados pueden acceder al programa a cualquier edad.

Así mismo para cualquiera de los casos deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, ya sea en el régimen contributivo como cotizantes sobre 1 smmlv o como beneficiarios o como beneficiarios del régimen subsidiado. Art. 1 Decreto 4944 de 2009.

Preguntas más frecuentes

39 ¿Por cuánto tiempo se otorga el subsidio para pensión a través del Fondo de Solidaridad?

Este subsidio se otorga temporalmente por 500 semanas de cotización para personas mayores de 55 años, por 650 semanas para personas mayores de 35 y menores de 55 años y por 750 semanas para madres comunitarias y discapacitados. Conpes 3605 de 2009.

40 ¿Cuál es el objeto de la subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional?

Tiene como objetivo fundamental proteger al adulto mayor, que se encuentra en estado de indigencia o de extrema pobreza, contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingresos y contra el riesgo derivado de la exclusión social.

Consiste en un subsidio económico que es entregado a la población de la tercera edad que cumpla con los requisitos establecidos.

41 ¿Cuánto es el monto del subsidio?

El monto del subsidio oscila entre \$40.000 y \$75.000, dependiendo del proyecto presentado por cada Entidad territorial municipal.

42 ¿Cuáles son los requisitos para acceder al subsidio?

- Ser colombiano.
- Como mínimo tener tres años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al Sistema General de Pensiones.
- Estar clasificado en los niveles 1 ó 2 del Sisbén y carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir, es decir, son personas que o viven solas y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo legal mensual vigente, o viven en la calle y de la caridad pública, o viven con la familia y el ingreso familiar es inferior o igual al salario mínimo legal mensual vigente, o residen en un centro de bienestar del adulto mayor o asisten como usuarios a un centro diurno.
- Residir durante los últimos diez años en el territorio nacional.
- Los adultos mayores de escasos recursos que se encuentren en protección de Centros de Bienestar del Adulto Mayor y aquellos que viven en la calle de la caridad pública; así como a los indígenas de escasos recursos que residen en resguardos, a quienes por dichas circunstancias no se les aplica la encuesta Sisbén, podrán ser identificados mediante un listado censal elaborado por la entidad territorial o la autoridad competente.



Preguntas más frecuentes

43 ¿Cuál es el trámite que se debe adelantar para acceder al subsidio?

Las personas interesadas en solicitar el subsidio deben dirigirse a la alcaldía del municipio donde residen con fotocopias de cédula de ciudadanía y carné del Sisbén, para solicitar su inscripción. Adelantado este trámite el área delegada para la coordinación del programa realiza las acciones de verificación de cumplimiento de requisitos, aplica la metodología de priorización y de considerarlo pertinente ingresa la información del interesado en la base de potenciales beneficiarios, los nuevos beneficiarios ingresan en estricto orden de turno según el puesto que ocupen en la mencionada base y de acuerdo con los cupos que queden disponibles en el municipio. Por tanto, la inscripción no garantiza la entrega inmediata del subsidio.

REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

44 ¿Qué es el Régimen de Ahorro Individual?

El régimen de ahorro individual con solidaridad es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados (vejez, invalidez y muerte, pago de mesada adicional y auxilio funerario).

Este régimen está basado en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, la solidaridad a través de garantías de pensión mínima y aportes al fondo de solidaridad, y propende por la competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector privado, sector público y sector social solidario, que libremente escojan los afiliados.

Una parte de los aportes se capitalizará en la cuenta individual de ahorro pensional de cada afiliado. Otra parte se destinará al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes y la asesoría para la contratación de la renta vitalicia, financiar el fondo de solidaridad pensional y cubrir el costo de administración del régimen.

45 ¿Quién administra el Régimen de Ahorro Individual?

- Las sociedades que administren fondos de cesantía, pueden administrar simultáneamente fondos de pensiones.
- Las entidades de derecho público del sector central o descentralizado, de cualquier nivel territorial, pueden promover la creación o ser socias de sociedades administradoras de fondos de pensiones.
- Las entidades del sector social solidario, tales como cooperativas, organizaciones sindicales, fondos

Preguntas más frecuentes

mutuos de inversión, bancos cooperativos, fondos de empleados y las cajas de compensación familiar.

- Las compañías de seguros, pero sólo podrán participar directamente en el régimen de ahorro individual con solidaridad mediante los planes de seguros que se adopten.

46 ¿Quién garantiza los recursos del Sistema?

El Estado garantiza los ahorros del afiliado y el pago de las pensiones a que este tenga derecho, cuando las entidades administradoras o aseguradoras incumplan sus obligaciones, revirtiendo contra el patrimonio de las entidades administradoras y aplicando las sanciones pertinentes por incumplimiento.

Las entidades administradoras deberán garantizar una rentabilidad mínima del fondo de pensiones que administran y el patrimonio de las entidades administradoras garantiza el pago de la rentabilidad mínima y el desarrollo del negocio de administración del fondo de pensiones.

En todos los casos en los que exista defraudación o malos manejos por parte de los administradores de los fondos de pensiones o de las aseguradoras, para eludir sus obligaciones con los ahorradores, los administradores responderán penalmente por sus actos. Para estos efectos, los aportes de

los ahorradores se asimilarán al carácter de dineros del tesoro público.

47 ¿Qué son los aportes voluntarios en pensión obligatoria?

Son los aportes adicionales al 16% de aporte obligatorio sobre el salario base de cotización establecido por la ley y son acreditados en la cuenta individual.

48 ¿Cuáles son las prestaciones a que tiene derecho?

Los afiliados al régimen tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, invalidez y de sobrevivientes, así como de las devoluciones de saldos contenidas en él, cuya cuantía dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores, sus rendimientos financieros y de los subsidios del Estado, cuando a ellos hubiera lugar.

49 ¿Cuáles son los requisitos para obtener la pensión de vejez?

Los afiliados al Fondo de Pensiones tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de



Preguntas más frecuentes

expedición de la Ley 100 de 1993, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional cuando a este hubiera lugar.

Quando, a pesar de cumplir los requisitos para acceder a la pensión en los términos anteriores, el trabajador opte por continuar cotizando, el empleador estará obligado a efectuar las cotizaciones a su cargo, mientras dure la relación laboral, legal o reglamentaria y hasta la fecha en la cual el trabajador cumpla sesenta (60) años de edad si es mujer y sesenta y dos (62) años de edad si es hombre. Art. 64, Ley 100/93.

Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la Ley 100 de 1993, y las normas que la modifiquen, adicione y/o reglamenten, y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta (1150) semanas, tendrán derecho a que el Fondo de Garantía de Pensión Mínima del régimen de ahorro individual con solidaridad, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión. Art. 65, Ley 100/93.

Quienes a las mismas edades, no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigidas, y no hayan acumulado el capital necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo legal mensual vigente, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros

y el valor del bono pensional, si a este hubiera lugar o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho. Art. 66, Ley 100/93.

50 ¿Cuáles son los requisitos para obtener la pensión de invalidez por riesgo común?

El estado de invalidez, los requisitos para obtener la pensión de invalidez, el monto y el sistema de su calificación en el régimen de ahorro individual con solidaridad, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 38, 39, 40 y 41 de la Ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen, adicione y/o reglamenten.

En el desarrollo del principio de solidaridad, el Estado garantizará los recursos necesarios para que los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, tengan acceso a una pensión mínima de invalidez, cuyo monto mensual será equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 100 de 1993, y las normas que la modifiquen, adicione y/o reglamenten. Art. 71, Ley 100/93.

Quando el afiliado se invalide sin cumplir con los requisitos para acceder a una pensión de invalidez, se le entregará la totalidad del saldo abonado en su cuenta individual de ahorro pensional, incluidos los rendimientos financieros y adicionado con el valor del bono pensional si a ello hubiere lugar.

51 ¿Cuáles son los requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes?

Los requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes en el régimen de capitalización individual con solidaridad así como su monto, se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 73, 46 y 48, de la Ley 100 de 1993, y las normas que la modifiquen, adicionen y/o reglamenten.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.

En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años

de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el inciso anterior.

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los incisos anteriores, dicha pensión se dividirá entre ellos(as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será el cónyuge. (Serán también beneficiados, la compañera o compañero permanente y dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido – Sentencia C-1035 de 2008). Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al inciso primero de este numeral en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente.



Preguntas más frecuentes

Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, las normas que la modifiquen, adicionen y/o reglamenten.

A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de este.

A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de este.

En caso de que a la muerte del afiliado o pensionado no hubiere beneficiarios de la pensión de sobrevivientes las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante.

En caso de que no haya causahabientes hasta el quinto orden hereditario la suma acumulada en la cuenta individual de ahorro pensional se destinará al fondo de solidaridad pensional de que trata la Ley 100 de 1993, y las normas que la modifiquen, adicionen y/o reglamenten.

Cuando el afiliado fallezca sin cumplir con los requisitos para causar una pensión de sobrevivientes se le entregará a sus beneficiarios la totalidad del saldo abonado en su cuenta individual de ahorro pensional, incluidos los rendimientos y el valor del bono pensional si a ello hubiere lugar.

52 ¿Cómo se va a recibir la pensión?

Existen tres (3) modalidades:

Renta Vitalicia Inmediata: La renta vitalicia inmediata es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado o beneficiario contrata directa e irrevocablemente, con la aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivientes a favor de sus beneficiarios por el tiempo que ellos tengan derecho. Dicha rentas y pensiones deben ser uniformes en términos de poder adquisitivo constante y no pueden ser contratadas por valores inferiores a la pensión mínima vigente del momento. La Administradora será la encargada de efectuar, a nombre del pensionado, los trámites o reclamaciones que se requieran ante la respectiva aseguradora.

Retiro Programado: El retiro programado es la modalidad de pensión en la cual el afiliado o los beneficiarios obtienen su pensión de la Sociedad Administradora con cargo a su cuenta individual de ahorro pensional y el bono pensional

Preguntas más frecuentes

a que hubiere lugar para estos efectos. Se calcula cada año una anualidad en unidades de valor constante, igual al resultado de dividir el saldo de la cuenta de ahorro y el bono pensional, por el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios. La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad. El saldo de la cuenta de ahorro pensional, mientras el afiliado disfruta de una pensión por retiro programado, no podrá ser inferior al capital requerido para financiar al afiliado y sus beneficiarios una renta vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente. Lo anterior no será aplicable cuando el capital ahorrado más el bono pensional, si hubiere lugar a él, conduzcan a una pensión inferior a la mínima, y el afiliado no tenga acceso a la garantía estatal de pensión mínima.

Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida: El retiro programado con renta vitalicia diferida es la modalidad de pensión por la cual un afiliado contrata con la aseguradora de su elección una renta vitalicia, con el fin de recibir pagos mensuales a partir de una fecha determinada, reteniendo en su cuenta individual de ahorro pensional, los fondos suficientes para obtener de la Administradora un retiro programado durante el período que medie entre la fecha en que ejerce la opción por esta modalidad y entre la fecha en que la renta vitalicia diferida comience a ser pagada por la aseguradora. La renta vitalicia contratada tampoco podrá, en este caso, ser inferior a la pensión mínima de vejez vigente.

53

¿Puede una persona trasladarse del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media y Viceversa?

Los afiliados al Sistema General de Pensiones se podrán trasladar de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. El afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

54

Si una persona seleccionó el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tiene menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión, ¿puede volver al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y conservar el Régimen de Transición?

Las personas que a 1° de abril de 1994 tenían 15 o más años de servicios o cotización, que hubieran seleccionado el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad podrán, a fin de que les sea aplicado el régimen de transición, trasladarse en cualquier tiempo al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, constituyendo una excepción a la regla de permanencia mínima y a la prohibición contemplada en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo



Preguntas más frecuentes

2º de la Ley 797 de 2003; sin embargo, para que proceda la aplicación del régimen de transición y, en consecuencia, el traslado en cualquier tiempo de estas personas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, es necesario que al cambiarse nuevamente, se traslade a él el saldo de la cuenta de ahorro individual del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad sin tener en cuenta el valor del bono pensional, y dicho saldo no sea inferior al monto total del aporte legal para el riesgo de vejez, correspondiente en caso de que hubieren permanecido en el Régimen de Prima Media, incluyendo los rendimientos que se hubieran obtenido en este último. En tal evento, el tiempo cotizado en el Régimen de Ahorro Individual le será computado al del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

TÉRMINOS PARA RESOLVER SOLICITUDES DE PENSIONES

55

¿Con cuánto tiempo cuenta un operador del Sistema General de Pensiones para resolver una solicitud de pensión?

Desde la solicitud hasta la inclusión en nómina no puede superarse el término de seis (6) meses, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 700 de 2001. Sin embargo, este término debe contarse desde el momento de la acreditación de la totalidad de los requisitos por parte del interesado.

Para simplificar el trámite de sustituciones pensionales, ante cualquier operador, sea público, privado o de un empleador que tenga a su cargo el reconocimiento de pensiones, sean estas legales o convencionales y asegurar el pago oportuno de la mesada pensional y prestación del servicio de salud a quienes tienen derecho a ello, el pensionado al momento de notificarse del acto jurídico que le reconoce su pensión, podrá solicitar por escrito, que en caso de su fallecimiento, la pensión le sea sustituida, de manera provisional, a quienes él señale como sus beneficiarios, adjuntando los respectivos documentos que acreditan la calidad de tales. Art.1, Ley 1204/2008.

Sustitución provisional. Los operadores públicos, privados o los empleadores que tengan a su cargo el reconocimiento de pensiones, según sea el caso, dentro de los 15 días siguientes a la radicación de la solicitud de sustitución definitiva, deberán proferir acto jurídico, apoyándose en el memorial inicial del pensionado y las pruebas, ordenando el pago inmediato, en forma provisional, de la pensión del fallecido, en la misma cuantía que se venía disfrutando, distribuidas de conformidad con la ley, a partir del día siguiente del fallecimiento del causante. Art. 3, Ley 1204/2008.

Sustitución pensional definitiva. Si no se presentare controversia, la sustitución, de manera definitiva, se resolverá dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término del edicto emplazatorio. En caso de controversia se resolverá dentro de los veinte (20) días siguientes. Art. 5, Ley 1204/2008.

BONOS PENSIONALES

56 ¿Qué es el Bono Pensional?

El Bono Pensional es un título valor que representa en tiempo y dinero los aportes que usted efectuó al ISS y/o Cajas y/o empresas públicas y privadas reconocedoras de pensión, con anterioridad a su traslado a un fondo privado de pensiones.

57 ¿Quiénes tienen derecho al Bono Pensional?:

- Personas que hayan cotizado por lo menos 150 semanas (3 años) o más, al ISS, Cajas o fondos del sector público.
- Personas que hayan laborado en entidades reconocedoras de pensiones.
- Del sector público en cualquier tiempo.
- Del sector privado, si tenían vínculo activo al 23 de diciembre de 1993 o posterior con la misma empresa.

58 ¿Para qué sirve el Bono Pensional?

El valor del bono pensional sirve para integrar el capital de su cuenta individual con el cual se financiará su pensión de jubilación.

59 ¿Quiénes son los emisores?

Son las entidades obligadas a liquidar, emitir y expedir el Bono Pensional. Estas pueden ser:

- **La Nación:** reconoce las cotizaciones que se efectuaron al Instituto de Seguros Social – ISS hasta marzo 31 de 1994, Cajanal, Corelca, entre otros.
- **El ISS:** reconoce las cotizaciones efectuadas a partir de abril 1° de 1994.
- **Empleadores Públicos y Privados:** que reconocían y pagaban sus propias pensiones.
- Cuando un afiliado ha efectuado aportes a varias entidades, como el ISS, Cajanal, y empleadores públicos, el Bono es emitido por una de estas entidades y las demás tienen la obligación de contribuir con la porción que les corresponde según el tiempo que el afiliado cotizó. Esta porción es lo que se conoce como cuota parte.



Preguntas más frecuentes

60 ¿Y si quiero pensionarme anticipadamente?

Para el caso de los afiliados al Régimen de Ahorro Individual, en caso de tener planeada una pensión anticipada, se requiere negociar su Bono Pensional. En este proceso se aplicarán tasas de descuento que dependerán de las condiciones del mercado financiero, el valor del Bono Pensional y el tiempo que falte para su redención.

61 ¿Cuándo se hace efectivo el Bono Pensional?

El Bono Pensional se redime o se hace efectivo en tres momentos:

- a) **Redención anticipada:** Cuando se presenta el caso de invalidez o muerte del afiliado.
- b) **Redención anticipada por vejez:** Originada en la devolución de saldos.
- c) **Redención normal:** la fecha referencia para determinar el momento en el que normalmente se hace efectivo un Bono será la más tardía de las siguientes fechas:
 - a. A los 60 años si es mujer o 62 años si es hombre.
 - b. 500 semanas después de la fecha de corte si al 1° de abril de 1997 la persona tenía más de 50 años si es mujer y 55 si es hombre.

- c. La fecha en que completaría 1.000 semanas de vinculación laboral válida.

NORMALIZACIÓN DE PASIVOS PENSIONALES

62 ¿Qué es la Normalización de Pasivos Pensionales?

Es el conjunto de actividades y mecanismos tendientes a garantizar efectivamente el pago de las obligaciones pensionales a cargo de los empleadores. Los mecanismos de normalización de pasivos pensionales podrán ser implementados de manera voluntaria por todos los empleadores públicos y privados que tengan a su cargo pasivos pensionales. Es obligatorio acudir a ellos en los siguientes casos:

- a) En todos los casos en que se suscriban acuerdos de reorganización entre acreedores de empresas que tengan a su cargo pasivos pensionales en virtud de la aplicación del régimen de insolvencia contenido en la Ley 1116 de 2006.
- b) En todos los casos en que las entidades sometidas a la aplicación de la Ley 550 de 1999, en concordancia con el artículo 125 de la Ley 1116 de 2006, suscriban acuerdos de reestructuración y tengan pasivos pensionales a su cargo.

- c) Cuando se adelante la liquidación de una entidad que tenga pasivos pensionales a su cargo o cuando se dé un proceso de liquidación por adjudicación por no presentarse o no confirmarse el acuerdo de reorganización.
- d) Cuando así lo ordene el Ministerio de la Protección Social, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 171 de 1961 y el Decreto-ley 2677 de 1971. Art. 39, Ley 1151 de 2007.

63

¿A qué mecanismos deben acudir los empleadores para adelantar la normalización de pasivos pensionales?

Dentro de las alternativas que ofrece la legislación, tenemos que se prevé que el empleador puede normalizar sus pasivos pensionales utilizando, entre otros mecanismos, la conmutación total o parcial, la constitución de patrimonios autónomos o la asunción por un tercero.

64

¿Qué es la Conmutación Pensional Total?

La conmutación pensional es el mecanismo mediante el cual un empleador obligado al pago de pensiones, causadas o eventuales, legales o extralegales, transfiere sus obligaciones pensionales, mediante la entrega en efectivo a una entidad

autorizada para el efecto, del valor del cálculo actuarial respectivo, elaborado a la tasa de interés técnico definido para la conmutación y paga adicionalmente la comisión de administración que se pacte, con lo cual la entidad con quien se conmute, asume la obligación de pago a quienes tengan o lleguen a tener derecho a ello.

65

¿Cuáles son las entidades autorizadas?

La conmutación pensional podrá realizarse:

- a) Con el Instituto de Seguros Sociales.
- b) Con una compañía de seguros a través de una renta vitalicia.
- c) Por medio de un retiro programado administrado por una administradora de fondos de pensiones.

66

¿Para qué se constituye un Patrimonio Autónomo Pensional?

Los Patrimonios Autónomos se constituyen con el fin de facilitarle a los empleadores que tienen a cargo pasivos pensionales, el cumplimiento de sus obligaciones, pero sin liberarlo totalmente de las mismas. Deben ser constituidos por estos a través de un contrato irrevocable de administración, que tiene como primer beneficiario a los trabajadores, ex trabajadores en la medida en que estas dos



Preguntas más frecuentes

categorías tengan derechos pensionales y pensionados de la entidad y sus sobrevivientes, según el caso y los recursos que hagan parte de estos patrimonios, no podrán ser destinados a fines diferentes.

67 ¿Quiénes pueden administrar los Patrimonios Autónomos?

Los patrimonios autónomos pensionales serán administrados por sociedades administradoras de fondos de pensiones o sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. También podrán administrarse por consorcios o uniones temporales constituidos por este tipo de entidades.

68 ¿Qué recursos forman parte de los Patrimonios Autónomos Pensionales?

Los patrimonios autónomos pensionales deberán estar constituidos con recursos en efectivo transferidos por los empleadores o por inversiones admisibles para los fondos obligatorios de pensiones, con la excepción contemplada para las entidades estatales.

El monto de los recursos en efectivo e inversiones admisibles con los que se constituya el patrimonio autónomo no podrá ser inferior al monto del pasivo corriente a cargo del patrimonio durante los primeros dos años, contados a partir

de la fecha de su constitución. Posteriormente, el monto de dichos recursos e inversiones en ningún caso podrá ser inferior al pasivo corriente a cargo del patrimonio autónomo durante los dos años siguientes.

69 ¿En qué consiste la asunción por tercero?

La normalización pensional mediante la asunción por un tercero, como su nombre lo indica, es el mecanismo mediante el cual, una persona jurídica diferente asume el pago de las obligaciones pensionales a cargo de una empresa.

Una vez realizada la asunción, el empleador quedará liberado del pago de estas obligaciones, sin embargo el tercero no adquiere el carácter de empleador ni se producirá la sustitución de empleadores para los efectos de los artículos 67 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo.

70 ¿Quién autoriza los mecanismos de normalización pensional?

Cuando las entidades que solicitan la autorización de cualquiera de los mecanismos de normalización pensional, se encuentren vigiladas por alguna Superintendencia, será esta entidad de control quien autorice el mecanismo, previo concepto favorable del Ministerio de la Protección Social – Dirección General de Seguridad Económica y Pensiones.

Preguntas más frecuentes

Cuando las entidades son públicas tanto del nivel nacional como territorial y no se encuentren vigiladas por una Superintendencia, la autorización la realizará el Ministerio de la Protección Social, previo concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien también tendrá a cargo la aprobación del cálculo actuarial respectivo.

Cuando las entidades son privadas y no se encuentran vigiladas por una Superintendencia, le corresponderá autorizar el mecanismo a la Superintendencia de Sociedades, previo concepto favorable del Ministerio de la Protección Social – Dirección General de Seguridad Económica y Pensiones.

71

¿Qué documentos son necesarios para realizar el trámite de emisión de concepto o autorización del mecanismo ante el Ministerio de la Protección Social?

CONMUTACIÓN PENSIONAL:

- Cálculo actuarial con la debida aprobación de la superintendencia respectiva.
- Certificado de constitución y representación legal de la Sociedad, expedido recientemente por la Cámara de Comercio.

- Auto de liquidación (en entidades en liquidación), o acta de junta directiva donde se decide disolver o liquidar la sociedad cuando es por disolución de la sociedad.
- Certificación de la disponibilidad de recursos para realizar la conmutación.
- Certificación de normalización del total de pasivos pensionales a cargo de la sociedad.
- Cotización de la conmutación pensional cuando se realice con una compañía de seguros o con una administradora de fondos de pensiones.

PATRIMONIO AUTÓNOMO:

- Cálculo actuarial con la debida aprobación de la superintendencia respectiva.
- Certificado de constitución y representación legal de la Sociedad, expedido recientemente por la Cámara de Comercio.
- Proyección del cálculo actuarial por el período de años durante el cual se piensa constituir el patrimonio autónomo.
- Proyección de los ingresos periódicos con que se conformará el patrimonio autónomo.
- Certificación de los ingresos iniciales con que se constituirá el patrimonio autónomo.
- Certificación de la sociedad del monto del pasivo corriente a cargo del patrimonio durante los primeros dos años,



Preguntas más frecuentes

contados a partir de la fecha de su constitución (artículo 11 del Decreto 941 de 2002).

- Certificación de la sociedad de que seguirá pagando las mesadas pensionales mensuales durante el periodo en que constituya el patrimonio autónomo.

NORMALIZACIÓN PENSIONAL MEDIANTE ASUNCIÓN POR UN TERCERO:

- Cálculo actuarial con la debida aprobación de la superintendencia respectiva.
- Fotocopia del acta del órgano directivo de la sociedad que asume los pasivos pensionales donde se autoriza claramente la asunción del pasivo pensional a cargo de otra sociedad.
- Certificado de constitución y representación legal de la Sociedad, expedido recientemente por la Cámara de Comercio.
- Valoración motivada sobre la capacidad financiera del tercero para asumir las obligaciones pensionales (expedido por la respectiva Superintendencia).
- Consentimiento expreso de los acreedores de las obligaciones pensionales de la asunción propuesta.
- Certificación de normalización del total de pasivos pensionales a cargo de la sociedad.

CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

72 ¿Cuáles son los convenios que Colombia ha celebrado en materia de Seguridad Social?

Colombia ha celebrado 4 convenios de Seguridad Social que permiten reconocer a los trabajadores colombianos y a los trabajadores de los países con quien se suscriban los acuerdos, los tiempos cotizados en sus respectivos países. Los convenios suscritos son:

- a) Acuerdo administrativo para la aplicación del convenio de seguridad social entre la República de Colombia y la República de Argentina. Suscrito en Buenos Aires el 14 de abril de 2008.
- b) Acuerdo de seguridad social entre Colombia y la República Oriental de Uruguay. Ley 826 de 2003
- c) Convenio de seguridad social entre la República de Colombia y la República de Chile. Ley 1139 de junio de 2007.
- d) Convenio de seguridad social entre el Reino de España y la República de Colombia. Ley 1112 del 27 de diciembre de 2006 y Acuerdo Administrativo del 28 de marzo de 2006.

73 ¿Cuáles son los convenios que se encuentran en aplicación?

En la actualidad el único convenio que se encuentra en aplicación es el Convenio de seguridad social entre el Reino de España y la República de Colombia, el cual entró en vigor el 1° de marzo de 2008.

Los formularios para la aplicación de los demás convenios se encuentran en negociación, una vez sean aprobados se darán a conocer al público en general, sin embargo el objeto y el trámite será similar al celebrado con el Reino de España.

CONVENIO CELEBRADO CON ESPAÑA

74 ¿Cuál es el objeto del convenio?

El convenio permitirá reconocer a los trabajadores colombianos y españoles los tiempos cotizados en sus respectivos países. También cubrirá a trabajadores que estén o hayan estado cotizando a Sistemas de Seguridad Social en España o Colombia, así como a sus familiares beneficiarios, sobrevivientes o a quienes se les traspasen los derechos.

75 ¿Puedo trasladar el valor de mis cotizaciones?

El convenio no contempla el traslado de recursos entre países, pero permite que sean sumados los tiempos de cotización para que el interesado pueda obtener una prorrata de pensión.

76 ¿Cada país me paga una pensión independiente?

No. Cada país estudiará la solicitud de la pensión de acuerdo con su legislación y de ser el caso, cancelará el valor de la prestación en forma proporcional a lo que el interesado haya cotizado en cada una de las partes.

Aunque la prestación se cancela en forma proporcional por cada país, se trata de una sola pensión. Art. 9 y 17 del Convenio.

77 ¿Qué prestaciones están contempladas en el convenio?

a) En Colombia

Régimen de Prima Media y Ahorro Individual

- Pensión de Vejez.



Preguntas más frecuentes

- Pensión de Invalidez de origen común.
- Pensión de Sobrevivientes de origen común.

b) En España

- Pensión de Jubilación
- Pensión de Incapacidad Permanente por enfermedad común o accidente no laboral.
- Pensión de Muerte y supervivencia por enfermedad común o accidente no laboral. Art. 2 Convenio.

78 Si estoy afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad ¿cómo puedo obtener mi pensión de vejez?

En el Convenio, la pensión de Vejez del Régimen de Ahorro Individual únicamente aplica para efectos de cumplir los requisitos de la pensión mínima, respecto de la cual la normatividad vigente colombiana señala que si el afiliado llega a los 62 años de edad si son hombres y 57 años de edad si son mujeres y no han alcanzado a generar la pensión mínima, el Gobierno Nacional le completará la parte que haga falta para obtener dicha pensión, con la condición de que haya cotizado por lo menos 1.150 semanas. Art.18 Convenio.

79 ¿En qué momento se suman los tiempos que he cotizado en España y en Colombia?

Los tiempos de servicio cotizados en ambos países se sumarán cuando se cumplan los requisitos de edad y de tiempo para acceder a la pensión de vejez o cuando suceda el hecho generador de la pensión de invalidez o sobrevivencia, siempre que dichos tiempos no sean simultáneos. Para ello, el interesado deberá manifestar a la Administradora de Pensiones a la cual se encuentre afiliado o a la respectiva Dirección Provincial, los tiempos de servicio que se han cotizado en España y en Colombia.

80 ¿En qué país debo presentar la solicitud?

La solicitud deberá presentarse en el país de residencia del interesado. Si solamente se ha cotizado en uno de los dos países deberá presentarse en el país en el cual se efectuaron los aportes.

Si el interesado reside en un tercer país, debe presentar la solicitud en el país en el que estuvo asegurado por última vez. Art. 6° y 7° del Acuerdo Administrativo.

81 ¿A qué entidad debo presentar la solicitud de pensión?

a) Si el interesado vive en Colombia

La solicitud de reconocimiento de la prestación, deberá presentarla ante la entidad administradora del Régimen del Sistema General de Pensiones (Régimen de Prima Media o Régimen de Ahorro Individual) al cual se encuentra o estuvo afiliado.

b) Si el interesado vive en España

La solicitud de reconocimiento de la prestación, deberá presentarla ante:

- Las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social – INSS.
- El Instituto Social de Marina – ISM – para todas las prestaciones del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

82 ¿Existe algún formulario en el cual debo presentar la solicitud?

Sí. Las instituciones ante las cuales se presente la solicitud cuentan con los formularios que deberán ser diligenciados por las mismas entidades. Los formularios también pueden ser obtenidos en la página web del Ministerio de la Protección Social.

83 ¿Cuál es el procedimiento para aplicar el Convenio?

a) Si el interesado reside en la República de Colombia

- La entidad administradora del Sistema General de Pensiones deberá diligenciar los formularios y enviarlos al Ministerio de la Protección Social.
- El Ministerio de la Protección Social remitirá la solicitud al Instituto Nacional de la Seguridad Social – INSS o al Instituto Social de Marina – ISM. Art. 8° del Num. 1° del Acuerdo Administrativo.
- El Instituto Nacional de la Seguridad Social – INSS o el Instituto Social de Marina – ISM estudiará la prestación, diligenciará el formulario y lo enviará al Ministerio de la Protección Social en Colombia.
- El Ministerio de la Protección Social enviará a la entidad administradora del Sistema General de Pensiones colombiano la decisión adoptada por el Gobierno de España. Art 8° Num. 2 del Acuerdo Administrativo.
- La entidad administradora del Sistema General de Pensiones determinará si al interesado le asiste el derecho o no a la prestación y notificará al solicitante la decisión adoptada. Art. 8° Num. 3 del Acuerdo Administrativo.



Preguntas más frecuentes

b) Si el interesado reside en el Reino de España

- Las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social – INSS – o el Instituto Social de Marina – ISM deberán diligenciar los formularios y enviarlos al Ministerio de la Protección Social en Colombia.
- El Ministerio de la Protección Social, enviará la solicitud a la última entidad administradora del Sistema General de Pensiones a la cual estuvo afiliado el interesado. Art. 8° Num. 1 del Acuerdo Administrativo.
- La entidad administradora del Sistema General de Pensiones atenderá la solicitud y notificará la decisión adoptada al interesado, enviando copia de la misma al Ministerio de la Protección Social.
- El Ministerio de la Protección Social remitirá la decisión adoptada a las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social – INSS – o al Instituto Social de Marina – ISM. Art. 8° Num. 2 del Acuerdo Administrativo.
- Las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social – INSS – o el Instituto Social de Marina – ISM, determinarán si al interesado le asiste el derecho o no a la prestación y notificarán al solicitante la decisión adoptada. Art. 8° Num. 3 del Acuerdo Administrativo.

84

Si necesito pedir una pensión de invalidez ¿cómo evalúan la pérdida de mi capacidad laboral?

La entidad ante la cual se presenta la solicitud deberá adelantar el trámite para establecer el estado de salud del interesado y la pérdida de capacidad laboral. Así mismo deberá rendir un informe médico de síntesis que será anexado a la solicitud de invalidez, en el formulario establecido para tal fin.

85

¿Qué función desempeña el Ministerio de la Protección Social en el Convenio?

El Ministerio de la Protección Social es el Organismo de Enlace, es decir, la entidad que coordina la información entre las Instituciones de ambos países y la información a los interesados sobre sus derechos y obligaciones. En ningún caso, el Ministerio de la Protección Social decide sobre las prestaciones solicitadas, esta función la realizan las instituciones competentes descritas en el Convenio.

86

Si voy a trabajar temporalmente en España ¿ dónde debo realizar los aportes al Sistema General de Pensiones?

Los trabajadores colombianos al servicio de una empresa con sede en España que se trasladen temporalmente a ese país, continuarán realizando los aportes al Sistema General de Pensiones en Colombia, siempre que la duración del trabajo no exceda de tres años, para lo cual el empleador deberá solicitar a la Dirección General de Seguridad Económica y Pensiones del Ministerio de la Protección Social la expedición de un "Certificado de Legislación Aplicable".

Si el trabajador realiza su labor por cuenta propia deberá solicitar el certificado directamente.

87

¿Cuál es el procedimiento y qué documentos se deben aportar para obtener el certificado?

El representante legal de la empresa que envíe al trabajador a realizar trabajos de carácter temporal al territorio de la otra parte deberá solicitar la expedición del certificado anexando los siguientes documentos:

- Original de Certificado de Constitución y Gerencia con vigencia menor a 90 días, expedido por la Cámara de Comercio.

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de los Trabajadores.
- Originales de Certificados de afiliación del trabajador a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, expedidos por cada una de las administradoras debidamente firmados (no se aceptan certificados por Internet, firmas electrónicas o fotocopias).
- Información del periodo de desplazamiento de los trabajadores a España (fecha de ida y fecha de regreso).
- Dirección y nombre de la empresa en Colombia y dirección y nombre de la empresa en España.

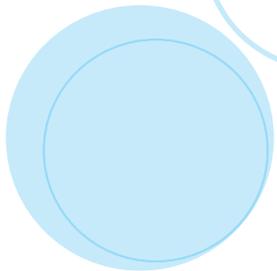
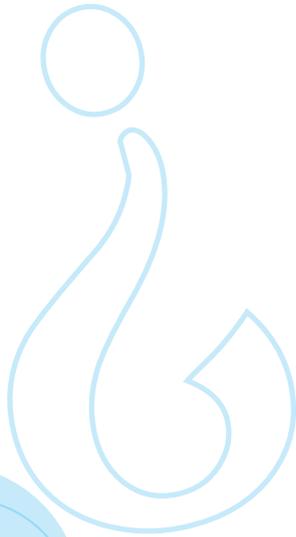
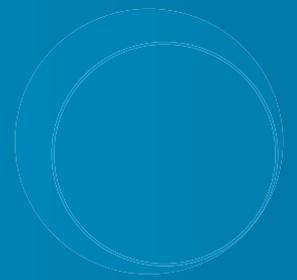
El trámite de expedición del respectivo certificado se realiza en aproximadamente 15 días hábiles, por lo tanto la solicitud debe ser presentada junto con la totalidad de los requisitos mencionados con suficiente antelación.

88

¿Qué pasa si por circunstancias imprevisibles el trabajo dura más de tres años?

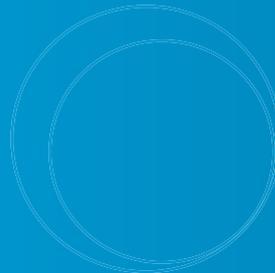
Podrá solicitar una prórroga del certificado de legislación aplicable máximo por un periodo de tres años, siempre que el Reino de España dé su consentimiento.





Entregamos una herramienta útil
de fácil comprensión y consulta para
todas las personas interesadas en el
tema de pensiones

preguntas frecuentes



PREQUINIA

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Carrera 13 N°. 32 – 76 Piso 17 Bogotá, D.C.
Línea de Atención al Ciudadano
desde Bogotá 3305000
Exts. 3381, 3383 y 3384
Resto del país 018000952525
Página Web: www.minproteccionsocial.gov.co

